



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1658-SPA-1166

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 4 1 1

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1658-SPA-1166** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen 2 gatitos amarrados, *aveces (sic)* sin comida y agua, los tienen viviendo en una caja de madera como de frutas y con una manta encima y con un arenero lleno de excremento (...) [ubicación de los hechos: calle 3, manzana 6, número 4, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, entre calle 5 y Avenida 2, como referencia casa verde con rejas] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 3, manzana 6, número 4, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1658-SPA-1166

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, constatando lo siguiente:

- En el inmueble se encontraban dos ejemplares felinos y un canino.
- Los tres estaban amarrados con correas.
- No contaban con recipientes con agua o alimento.
- Los areneros de los felinos se encontraban sucios.

Por lo anterior, se recomendó permitir que los animales de compañía deambulen libremente, colocar recipientes con agua y alimento y limpieza constante de areneros.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al multicitado sitio, observando que solo un ejemplar felino y el canino continuaban amarrados, por lo que se reiteró al responsable de dichos animales, la recomendación de permitir que los ejemplares deambulen libremente.

Finalmente, se realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos al multicitado sitio, sin observar a algún animal de compañía amarrado ni areneros; cabe señalar que en las diligencias referidas se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, con la finalidad de que el responsable de los animales de compañía, manifestara lo que a su derecho correspondiera; y al respecto, informó vía telefónica que el ejemplar canino dejó de habitar el inmueble y que actualmente ya no amarra a los felinos.

En este sentido, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, aportando las pruebas con las que contara de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, debido a que el responsable de los animales de compañía, llevó a cabo la recomendación de esta entidad relativa a permitirles deambular libremente.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1658-SPA-1166

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 4 1 1 -2025

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble ubicado en calle 3, manzana 6, número 4, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, habitaban dos ejemplares felinos y un canino, los cuales, estaban amarrados con correas, sin contar con recipientes con agua o alimento y los areneros de los felinos se encontraban sucios, por lo que esta Entidad dejó las recomendaciones relativas a permitir que los animales de compañía deambulen libremente, colocar recipientes con agua y alimento y limpieza constante de areneros.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, no se observó algún animal de compañía amarrado en el inmueble, ni areneros; asimismo, el responsable de los ejemplares, informó que el canino dejó de habitar el inmueble, y que actualmente ya no amarra a los felinos.
- Mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; aportando las pruebas con las que contara; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

